

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de junio de 2025. En la fecha le informo a la señora Jueza que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto el viernes 30 de mayo de 2025, siendo enviada al correo electrónico institucional del Despacho a las 13:39, visualizada solo hasta el día de hoy al estar atendiendo la alta demanda del resto de acciones constitucionales e incidentes de desacatos con términos perentorios que posee el Despacho previo a lunes festivo del 02 de junio de 2025. Debido a que en los hechos el actor refiere haber recibido una respuesta negativa a su solicitud por la accionada, empero no fue aportada, me comuniqué con el abonado telefónico No. 3165781330, referido en el acta de reparto para notificaciones de la parte activa, quien al contestarme me manifestó que enviaría el documento y así lo hizo mediante mensaje de WhatsApp el día de hoy 03 de junio de 2025, se anexó al expediente.

Se resalta que conforme al artículo 03 del Acuerdo No. 001 de 2025 del 03 de marzo de 2025, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, así mismo, conforme al párrafo del mismo artículo el encargado de la aplicación web SIDCA 3 es la misma Unión Temporal FGN 2024. Rad.: 76001310910202500078-00. Sírvase proveer.



LINA MARIA MAVISOY CAICEDO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación N° 143
Tutela 760013109010 2025 00078 00

Conforme lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021, avóquese y trámitese la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN CAMILO VILLAMIZAR SALCEDO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública. Se ordena la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN ESEPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE en calidad de COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FGN 2024, como terceros con eventual interés para recurrir.

Siendo así, se ordenará que por conducto de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, se les notifique de la existencia de la presente acción de tutela y su admisión, a los participantes inscritos de la convocatoria del concurso de méritos FNG 2024, lo anterior por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de dos días (02) días hábiles, para coadyuvar u oponerse a la acción constitucional, si a bien lo tienen. De igual manera que publiquen un aviso en las páginas web oficial

de cada entidad y en la plataforma SIDCA 3 dando a conocer la admisión de la presente tutela con anexo del escrito inicial y de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Penal del Circuito, Santiago De Cali – Valle Del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda tutelar a las entidades accionada y vinculadas, para que ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan dar respuesta en el término de dos (2) días, a los interrogantes que se formulan en el escrito tutelar, del cual se adjuntará copia con los respectivos anexos. La respuesta deberá ser remitida en formato PDF al correo institucional j10pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, se les notifique de la existencia de la presente acción de tutela y su admisión, a los participantes inscritos de la convocatoria del concurso de méritos FNG 2024, lo anterior por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de dos días (02) días hábiles, para coadyuvar u oponerse a la acción constitucional, si a bien lo tienen. De igual manera que publiquen un aviso en las páginas web oficial de cada entidad y en la plataforma SIDCA 3 dando a conocer la admisión de la presente tutela con anexo del escrito inicial y de la presente providencia.

CUARTO: De igual manera se hará saber a los involucrados en el trámite que sus respuestas se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y que en pro al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa pueden incluso documentarlas, igualmente se les advertirá, que, en caso de no pronunciarse respecto a las pretensiones de la demanda, éstas se tendrán por ciertas y se entrará a resolver de plano conforme lo establecido por el artículo 20 del decreto 2591 del 1991.

QUINTO: Practicar las demás diligencias que sean necesarias dentro de la presente demanda de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Hidaly Leiva Pemberthy
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5ca9b5e060c24ea0dd56398a0b18550147f11f9e804a4cfb1db7b0d18e1cc6**
Documento generado en 03/06/2025 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>